

**JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL**

La Dorada, Caldas, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

-6

A. INTERLOCUTORIO: 919  
 PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
 DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
 DEMANDADO: WILFREDO PERDOMO URREGO Y OTRA  
 RADICADO: 2018-00033-00

**I. OBJETO DE LA DECISIÓN**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el demandante contra el auto calendarado 13 de octubre de 2020 por medio del cual se decretó estarse a lo resuelto en el auto del 07 de septiembre de 2020 por medio del cual se negó la cesión del crédito a favor de REINTEGRA S.A.S.

**II. ANTECEDENTES**

El recurrente manifestó que el día tres (3) de agosto del presente año aportó solicitud de cesión del crédito a favor de REINTEGRA S.A.S. con copia del contrato de cesión, con el fin de reconocer a la entidad antes mencionada como cesionaria dentro del referido proceso, posterior a ello, el Despacho mediante auto del 07 de septiembre niega la petición de cesión, por cuanto el Representante Legal de la entidad Reintegra no le otorgó poder al abogado César Augusto Aponte.

Aclaró que el apoderado de la entidad cesionaria el Dr. César Augusto Aponte acreditó dicha calidad en el Certificado de Existencia y Representación de Reintegra S.A.S. obrante en el plenario en las páginas 8 -11 del certificado adjunto, por tal motivo solicitó que se ordene reconocer a REINTEGRA S.A.S. como cesionaria en el proceso en curso.

Estando el expediente a Despacho para resolver, a ello se procede previas las siguientes,

**III. CONSIDERACIONES**

Se observa que la inconformidad del recurrente radica en que, según éste, no se observó en debida forma el Certificado de Existencia y Representación legal de la entidad Reintegra S.A.S. el cual daba cuenta del poder otorgado al Apoderado Cesar Augusto Aponte, razón fundante por la cual no se accedió a la cesión del crédito.

En relación con lo anterior, se debe precisar que le asiste la razón al recurrente, por lo cual no se harán mayores análisis pues salta a la vista que por un yerro del Despacho no se observó en debida forma el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad cesionaria, por tal motivo se accederá a la reposición del auto atacado y se ordenará la cesión del crédito solicitado.

Así las cosas, el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

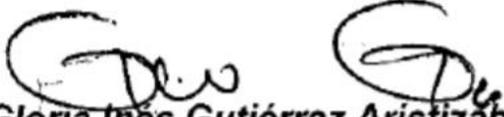
RESUELVE

**PRIMERO:** REPONER el auto del 07 de septiembre de 2020 por medio del cual se negó la cesión del crédito a favor de REINTEGRA S.A.S.

**SEGUNDO:** Reconocer a la entidad REINTEGRA S.A.S., identificada con NIT 900.355.863-8, como Cesionaria del crédito y garantías que le corresponden a BANCOLOMBIA S.A. en el presente proceso Ejecutivo. En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, por la

Secretaría del Despacho se hará una revisión de los títulos constituidos en el proceso de la referencia, a fin de efectuar, si es del caso, las entregas correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**Gloria Inés Gutiérrez Aristizábal**